

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, las presentes diligencias con escrito allegado el 15 de abril de 2021 por el Apoderado Judicial de la parte demandante mediante Email juridico.abogadogca@gconsultorandino.com. Sírvase proveer. **Tuluá - Valle, 19 de abril de 2021.**


ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 711
PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN NO. 76-834-40-03-003-2019-00496-00
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)**

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el Apoderado Judicial de la parte demandante **BANCO POPULAR S.A.**, por medio de la cual solicita a este despacho librar oficios a las siguientes entidades: DIAN, TRANSUNION, CIFIN, CLARO, MOVISTAR, TIGO, EPS COMFACHOCO, para que proporcionen datos que permitan localizar la dirección del señor **DIDIER ENRIQUE BECERRA MORELOS**, en calidad de demandado. el juzgado se abstendrá de emitir dicha orden, toda vez que no obra prueba alguna en el plenario que dicha gestión haya sido realizada por la parte demandante, como lo regula el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P. que a la letra dice: "*artículo 43...4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, **no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada**, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.*" **(Negrilla y subrayado del juzgado).**

Lo anterior, en la medida que la finalidad del legislador es que la intervención del juez ante diversas entidades para estos fines, como la autorizada en el párrafo 2 del artículo 291 del CGP se dé siempre y cuando el extremo interesado haya hecho lo que esté a su alcance para tal fin.

Ahora bien, esta agencia judicial mediante la página web de Gobierno Nacional "*ADRES*" encontró que el demandado **DIDIER ENRIQUE BECERRA MORELOS** se encontraba afiliado a la entidad CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CHOCÓ (Comfachoco CCF), con estado RETIRADO, con fecha de finalización de afiliación del 30 de marzo de 2021, como quiera que el retiro es reciente y obrando conforme al principio de Economía Procesal, de Oficio se requerirá a la entidad ya referida.

En todo caso nada impide que la parte activa solicite el emplazamiento del demandado, en la forma prevista en el numeral 4 del artículo 291 del Código General del proceso, en concordancia con el Artículo 293 ibidem, si es que desconoce de otro lugar para enterarlo.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá;

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite a lo solicitado por el apoderado Judicial de la parte demandante, **BANCO POPULAR S.A.**, por lo brevemente expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR A la Entidad **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CHOCÓ** (Comfachoco CCF)- a través de su Representante Legal para Asuntos Judiciales **Dra. YOLANDA RENTERÍA CUESTA** o quien haga sus veces, para que en los cinco (05) días siguientes proporcione la dirección del señor **DIDIER ENRIQUE BECERRA MORELOS**. Comuníquese. Lo anterior necesario para que este despacho judicial ubique a la mencionada persona.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

DVS.



Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60a5e7509b36abeff3878e0bdbaa5bfc00eb9bd450ae3298b98e98d053147669

Documento generado en 19/04/2021 02:26:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>